



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO
Demandado	YIERLE SNID PEÑA CHITIVA
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00173 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de declaración de Unión Marital de Hecho y de la sociedad patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además, allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos; o en su defecto, dése estricto cumplimiento al art 74 del CGP
- Dar estricto cumplimiento al art. 60 del Dceret 806 de 2020, en cuanto al canal tecnológico donde han de ser citados los testigos

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 37 del 02/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria